



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6785151 Radicado # 2025EE257912 Fecha: 2025-10-30

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER238575 del 2025-10-09

Rad. Instituto para Economía Social IPES No. 10-816-2025-019438 del 2025-10-08

Ref. IPES: Radicado No. 10-812-2025-016966

Registro de Petición No. 4620412025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Instituto para Economía Social (IPES) traslada a esta Secretaría la solicitud interpuesta de manera anónima, mediante la cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la posible generación de ruido producto de *vendedores ambulantes* en espacio público reportando como lugar de los hechos la **Carrera 100 No. 16 F-11** de la localidad de Fontibón, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Esta Entidad, como Autoridad Ambiental del Distrito, carece de competencia para atender la solicitud, teniendo en cuenta que la problemática es generada en espacio público. Por lo tanto, no es objeto de evaluación por parte del área técnica de evaluación, seguimiento y control de emisión de ruido esta Subdirección, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), lo cual es de estricto carácter policivo.

Es importante aclarar que, las diferentes áreas técnicas de esta Subdirección se encargan de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental.

En virtud de las consideraciones expuestas, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹, se traslada el presente comunicado junto con el radicado de la referencia a la Estación de Policía de Fontibón, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público.

Asimismo, se aclara que es la Alcaldía Local, como máxima autoridad en el territorio, quien adelanta las actuaciones pedagógicas y/o administrativas pertinentes por tratarse de una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones**

¹ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

respetuosas en espacio público. Esto, en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016².

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio y, quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, su solicitud se remite también a la Alcaldía Local, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Subdirección se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

² Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia a: *Doctora: Adriana Bautista Quiroga. Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad, o quien haga sus veces. Instituto para Economía Social (IPES). Dirección: Carrera 9 No. 10 – 59. Teléfono: 6014841930. Su Ref.: Radicado No. 10-816-2025-019438 del 2025-10-08. Sin anexos.*

Doctora: Adriana Yaneth Ortiz Ubaque, Alcaldesa local o quien haga sus veces. Alcaldía local de Fontibón. Correo electrónico: cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co Dirección: Carrera 99 No. 19 – 43. Teléfono: (+601) 338 7000. Anexo: Radicado SDA No. 2025ER238575 del 2025-10-09.

Con traslado a: *Comandante de Estación de Policía de Fontibón, o quien haga sus veces; Dirección: Carrera 98 No. 16 B-50; Teléfono celular: 3203121620, Correo electrónico: mebog.e9@policia.gov.co. Anexo: Radicado SDA No. 2025ER238575 del 2025-10-09.*